Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), No. 2021-00101 la cual fue debidamente subsanada y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 26 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), con radicación No. 08001-31-53-007-2021–00101-00, en la que funge como parte demandante RICARDO HERRERA AHUMADA, DAYRA ROA SALGUERO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija ANDREA HERRERA ROA, y VALERIA HERRERA ROA, quien es mayor de edad, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS HERRERA GOMEZ contra ALVARO RAFAEL UNA BORRE.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la parte demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), con radicación No. 08001-31-53-007-2021–00101-00, en la que funge como parte demandante RICARDO HERRERA AHUMADA, DAYRA ROA SALGUERO quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija ANDREA HERRERA ROA y VALERIA HERRERA ROA quien es mayor de edad, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS HERRERA GOMEZ contra ALVARO RAFAEL UNA BORRE. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2021-00101-00
Olr.